

Fco. de Orellana 11 de marzo del 2020  
Informe técnico N° 01 COCAPRODE 2020

Ps Cl. Santiago Javier Pasquel Bolaños

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA.**

**ASUNTO:** Informe de cumplimiento de sugerencias ciudadanas del proceso de rendición de cuentas GADMUNICIPAL - COCAPRODE-2018.

**ANTECEDENTES:**

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana fue creado mediante Ordenanza Municipal y publicada en el Registro Oficial del 5 de noviembre del 2014, como un organismo de Gobierno Autónomo Local, que forma parte del Sistema Nacional Descentralizado para la protección de los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales, está compuesto paritariamente por miembros del Estado y de la Sociedad Civil, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, cuyas atribuciones se establece en art. 6 de la Ordenanza; como la formulación, transversalización, observancia, seguimiento de las políticas públicas que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos humanos y la coordinación con las entidades rectoras, ejecutoras, los organismos especializados y las redes interinstitucionales de protección de derechos en el Cantón Francisco de Orellana.

Desde el año 2015 el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana asume la responsabilidad financiera y administrativa de la Junta Cantonal de protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Francisco de Orellana inicia sus actividades en el año 2009, mediante la promulgación de la Ordenanza de Funcionamiento, es una entidad del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, cuya función es garantizar el ejercicio de los derechos mediante la emisión de medidas de protección en casos de riesgo eminente de violación de derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, progenitores o responsables de Niños, Niñas y Adolescentes y para la restitución de sus derechos de forma ágil y oportuna.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como ente rector en el control social, establece la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomo de Descentralizados y la Guía Especializada de Rendición de Cuentas y mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018, del 19 de diciembre del 2018, sobre el Reglamento de Rendición de Cuenta realizado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, establece los mecanismos y cronograma de rendición de cuentas para los gobiernos autónomos descentralizados.

En Asamblea de Deliberación Pública y Evaluación ciudadana, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y Personas Jurídicas creadas por acto Normativo del GADMFO, y de acuerdo a lo establecido en la Guía especializada de Rendición de Cuentas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que en la Fase 3, punto 4 menciona II se levanta un acta de sugerencias y recomendaciones que se incluyen en el informe final del proceso de rendición de cuentas del 2018.

**JUSTIFICACIÓN:**

**Constitución de la Republica**

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce entre otras para, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público,(...)

Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

**Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social**

Art. 88.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 89.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 90.- Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

Art. 91.- Establece los siguientes objetivos de la rendición de cuentas.

1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública.

2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos.
3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas, y,
4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

### **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas**

El cuatro principio contemplado en el art. 5 estipula.- Transparencia y acceso a la información.- La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

**OBJETIVO:** Detallar las acciones y actividades realizadas, conforme las sugerencias del proceso de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2018.

### **PREGUNTAS Y SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA ASAMBLEA LOCAL**

**1.- Se trabaje con la Escuela Especializada Manuela Cañizares en temas de vulneración de derechos de niños con discapacidad.**

Se ha realizado acercamiento con la autoridad de la institución, se han llegado acuerdos llegar con mensaje propositivo y de corresponsabilidad en las actividades que propone la institución. Como institución COCAPRODE cuenta con una planificación de talleres para padres en el año 2020.

Medios de verificación anexo fotos:

**CONMEMORACIÓN DEL DÍA DE LA DISCAPACIDAD, UNIDAD EDUCATIVA ESPECIALIZADA MANUELA CAÑIZARES**





FORO, SOMOS DIVERSOS SOMOS INCLUSIVOS; UNIDAD EDUCATIVA ESPECIALIZADA  
MANUELA CAÑIZARES



**2.- Hacer una rampa para el proceso en las oficinas en COCAPRODE, para las personas con discapacidad.**

El realizar una rampa, demanda de recursos e inversión, que aunque no es representativo, es significativo para el COCAPRODE considerando el presupuesto y la planificación de la institución, en razón de ello en la planificación del año 2020 se ha considerado dicha actividad.

**Conclusiones:**

El COCAPRODE, como un organismo garantista de derechos promueve la corresponsabilidad social y del estado, coordina con diversas instituciones y establece estrategias, además de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, que permitan la garantía de derechos. La Unidad Educativa Especializada Manuela Cañizares es una de las entidades aliadas para el desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades de los Adolescentes de las Instituciones Educativas del Cantón Francisco de Orellana, mismo que contempla la sensibilización y promoción de derechos.

Atentamente,



Maria de los Ángeles Manzano Monar  
**TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL COCAPRODE**